Neiva,

Señor
JESUS DAVID LAMILLA
Correo electrónico: Rhesus.audiovisual@gmail.com

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 3402 del 05 NOV 2026, por la cual se autoriza un traspaso de la resolución No. 672 del 15 de marzo de 2019.

Por medio de la presente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

RESOLUCION No. - 3402

(05 NOV 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 670 DEL 15 DE MARZO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.* (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.* (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(...) *las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del*

fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas* (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. *del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones* sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.* (.. .)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 670 del 15 de marzo de 2019, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la señora CECILIA MONJE DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.519.875 de La Plata (Huila), en beneficio del predio parcela No. 27 Villa Esperanza, ubicado en la vereda Los Medios, del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico (sanitarios), en cantidad de 0.011l/s.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 25104 del 06 de octubre de 2026, el señor JESUS DAVID LAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.693 de Bogotá, solicitó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la resolución 670 del 15 de marzo de 2019, en beneficio del predio "Parcela No. 27" Villa Esperanza, ubicado en la vereda Los Medios, del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico (sanitarios).

Que, una vez revisados los documentos aportados por el señor JESUS DAVID LAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.693 de Bogotá, interesado en obtener el traspaso de la concesión de aguas subterráneas, se evidenció que dentro del expediente reposan el certificado de tradición y libertad del predio en el cual figura como propietario el señor JESUS DAVID LAMILLA.

Que, con fundamento en la documentación anteriormente relacionada, se establece que el señor JESUS DAVID LAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.693 de Bogotá, es el actual propietario del predio "Parcela No. 27" Villa Esperanza, ubicado en la vereda Los Medios, del municipio de Rivera (Huila), por lo cual se configuró el cambio de titularidad del predio, sin que ello implique por sí mismo la modificación de la titularidad del permiso, la cual debe ser autorizada por esta Autoridad Ambiental.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos **2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección considera viable autorizar el traspaso de la concesión otorgada mediante Resolución No. 670 del 15 de marzo de 2019**, solo para uso doméstico (sanitarios), en cantidad de 0.011l/s.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas, esta Subdirección de conformidad a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, Resolución 864 de 2024 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 670 del 15 de marzo de 2019, a favor de la señora CECILIA MONJE DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.519.875 de La Plata (Huila), en calidad de anterior titular, a favor del señor JESÚS DAVID LAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.693 de Bogotá, en su calidad de actual propietario del predio denominado "Parcela No. 27" Villa Esperanza, ubicado en la vereda Los Medios, municipio de Rivera (Huila).

El traspaso se autoriza para el aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas al uso doméstico (sanitarios), en un caudal de 0,011 L/s, conservando las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 670 del 15 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO: Se El nuevo titular asumirá los derechos y obligaciones derivados de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 670 del 15 de marzo de 2019, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control que corresponden a la autoridad ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JESUS DAVID LAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.693 de Bogotá, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se efectúe la actualización de la información del titular de la concesión en las bases de datos de la Corporación y se realicen los ajustes correspondientes para la generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen - Abogada SRCA
Aprobó: CBhamon -Profesional Especializado
Expediente: PCAS – 00049-26